



**AUTO 2882**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

1. La señora Teresa E. Pinzón C., identificada con cédula de ciudadanía No 41.449.496 solicitó a esta Secretaría, visita Técnica mediante radicación 2006ER4267.
2. En aras de su cumplimiento, los funcionarios de esta Secretaría se desplazaron en varias ocasiones a la dirección que fue anotado en la comunicación ya mencionada.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Luego de visitar por parte de funcionarios de la oficina de Control de calidad y usos del agua se concluyó lo siguiente:

(...)

48



*Esta oficina de control de calidad y usos del agua se permite informar a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría que funcionarios del sector servicios practicaron visita técnica en diferentes oportunidades durante los días 14 de enero, 26 de marzo y 18 de junio de 2008 al establecimiento denominado Laboratorio Clínico Teresa Pinzón el cual reportó la dirección Calle 17 Sur No 21 A – 83 piso 3 Localidad de Rafael Uribe Uribe con el fin de efectuar el respectivo seguimiento y verificar el estado ambiental del establecimiento y dar respuesta al radicado del asunto encontrándose que no fue posible localizar la dirección por cuanto la dirección no existe. Igualmente en el teléfono reportado en el radicado no hay respuesta. Por tal motivo no fue posible constatar el funcionamiento y el estado ambiental del establecimiento que se dedica a servir de laboratorio clínico. De otra parte no se pudo diligenciar el acta de visita correspondiente...”*

(...)”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no existir el establecimiento denominado LABORATORIO CLÍNICO TERESA PINZÓN, de lo cual se colige que la presente actuación debe archiversse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267, establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:



2 8 8 2

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AMBIENTAL del establecimiento LABORATORIO CLÍNICO TERESA PINZON, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente actuación al Representante Legal de LABORATORIO CLÍNICO TERESA PINZÓN.

44



LL - 2882

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 23 OCT 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

*Proyectó: Mónica Inés Delgado Ortiz*  
*Revisó: Catalina Llinás Ángel*  
*CT. 1984 del 31/01/08*  
*Expediente No: DM-05-98-214*  
*Folios catorce (14)*